CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de la señora CARLIS MARLLAN GÓMEZ GARCÍA, contra el señor SIMSON NEWBALL ARCHBOLD, informándole que el apoderado judicial del demandando allegó vía correo electrónico escritos en el que solicita el levantamiento de medidas cautelares y promueve el Incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer. Lo paso al despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0019-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el apoderado judicial del demandante presento escrito promoviendo Incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio, con respecto al contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S. E.S.P. por tanto, teniendo en cuenta que se expresaron los hechos en que se funda y las pruebas que pretenden hacer valer, y que se elevó la solicitud de trámite incidental dentro del término de ley, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 598 del C.G.P., en concordancia con los Artículos 127 y 129 ibídem, el Despacho admitirá el Incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio presentado por la parte demandada, y en consecuencia, correrá traslado a la parte demandante para que se pronuncie del incidente propuesto por la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio, presentado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del Incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio propuesto por parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA